



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2021-00050-00.

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: BANCO DE OCCIDENTE

EJECUTADO: SEBASTIAN VILLAMIZAR LOZANO

Riohacha, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Subsanados los defectos encontrados y como quiera que el título ejecutivo aportado –pagaré–, evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado y a favor de la entidad bancaria ejecutante, y el mismo cumple con los requisitos de los artículos del artículo 82 y 422 del Código General del Proceso, se procederá librar mandamiento ejecutivo.

Aunado a ello, se observa que, en el escrito de demanda el apoderado de la parte ejecutante le sustituye el poder al abogado CARLOS HECTOR VIDAL HERNÁNDEZ, con las mismas facultades a él conferidas en el poder inicial, por lo que se le reconocerá personería.

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de BANCO DE OCCIDENTE, identificado con NIT 890300279-4 y, en contra de SEBASTIAN VILLAMIZAR LOZANO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.118.822.876, por las siguientes sumas:

1.1. CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$177.649.348), por concepto de saldo insoluto de valor contenido en pagaré sin número de fecha 26 de marzo de 2019. Más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, 21 de marzo de 2021 hasta que se realice el pago a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2. DOCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y DOS PESOS (\$12.384.082), correspondiente a los intereses corrientes liquidados hasta el 20 de marzo del 2021, sobre el capital adeudado en el pagaré sin número de fecha 26 de marzo de 2019.

Para una sumatoria total de \$190.033.430

2. SOBRE las costas se resolverá en su oportunidad.

3. NOTIFICAR la presente providencia al ejecutado SEBASTIAN VILLAMIZAR LOZANO, en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020. En el mismo acto entréguesele copia de la demanda con sus anexos y concédasele

el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al Art. 442 Ibidem.

4. ORDENAR que el ejecutado SEBASTIAN VILLAMIZAR LOZANO, cancele las obligaciones y sus intereses en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el Art. 431 inciso 1 del Código General del Proceso.
5. COMUNICAR a la Administración de impuestos la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena que por secretaria se cumpla con dicha obligación.
6. RECONOZCASE como apoderado sustituto del Dr. CARLOS OROZCO TATIS, al Dr. CARLOS HECTOR VIDAL HERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.659.979 y tarjeta profesional N° 300.994 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7d2615e545fddcbcb4dc437f30fe6a5a13c09eebf4762f59ca4bb064148b566

Documento generado en 31/05/2021 03:31:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**